



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346**

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00073**  
Demandante: ESTIVEN ALEXANDER MUÑOZ MORA  
Demandado: WALTER HERNANDO CORTEZ ORTIZ

**Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

#### **Respecto de las pretensiones incoadas.**

En este acápite encontramos que en las pretensiones numeradas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la demanda, no poseen un fundamento de hecho que los sustente; quedando las mencionadas pretensiones aisladas del contenido de la demanda, cuando lo lógico es que deberían ir concatenados, hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos de derecho. Cabe resaltar en este punto que los hechos que refieran a la omisión de pago de cada una prestación social reclamada, deben consignarse en hechos diferentes, para evitar condensación de las mismas o acumulación de varios supuestos facticos en un hecho.

Además, se le solicita organice las pretensiones de forma organizada y separada las declarativas y de las condenatorias.

Por tal razón se ordena a la parte demandante que redacte de manera clara, concreta y por separado cada una de las pretensiones, indicando la información necesaria para que las partes puedan pronunciarse respecto de las mismas y ejercer su derecho defensa y contradicción.

Finalmente, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la **CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza<sup>1</sup>.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.470.398 de Sibundoy y con T.P. No. 216478 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 18 de agosto de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c82a34b9cd216910a6ad15365115121c87451dd0dd527ab053d611609701f1  
0**

Documento generado en 17/08/2021 11:04:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**